

**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 21/06/2021, 24/06/2021, 26/06/2021 y 11/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de octubre de 2021



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	: GRACIELA MARIA GONZALEZ AGUDELO
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00332-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del profesional del derecho MARIO ZULUAGA GALLEGO, a través del cual presentó el poder conferido por la representante legal del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ, entidad que obra en calidad de mandatario con representación para el cobro de obligaciones por vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con el fin de solicitar el reconocimiento de la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre las obligaciones que ha pagado al BANCO DE BOGOTÁ, la suma de **Diecinueve millones Cuatrocientos Setenta y cinco mil pesos M/CTE** (\$19.475.000) el 02 de febrero de 2021, en calidad de fiador de la demandada GRACIELA MARIA GONZALEZ AGUDELO, para garantizar parcialmente las obligaciones cobradas mediante el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ y representadas en el pagaré No. 553171127.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, que reza: *"... se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ... 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. ..."*. Así pues, y como en este caso se trata de una subrogación parcial, el BANCO DE BOGOTÁ goza de preferencia para el saldo del crédito en el que no se ha operado la subrogación; el subrogado parcial, en este caso el Fondo Nacional de Garantías S.A. no entraría a pagarse del crédito sino después de que se extinga la obligación a favor BANCO DE BOGOTÁ.

Como la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso, notifíquese esta subrogación conjuntamente con el mandamiento de pago.

Así mismo, se le reconocerá personería al abogado **MARIO ZULUAGA GALLEGO** para que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario parcial) con las facultades y efectos del poder conferido.

De otra parte, incorpórese al expediente la citación enviada a la parte ejecutada, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante el pasado 26/06/2021, con reporte negativo de entrega certificado por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS.

Así pues, como la parte actora no ha integrado el contradictorio con la ejecutada se requerirá a fin de que cumpla con la carga procesal en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Finalmente, téngase por atendida la solicitud elevada el 11 de octubre de 2021, por el apoderado de la parte actora, como quiera que en el expediente obra constancia de que el pasado 11 de octubre de la presente anualidad, por parte del Centro de Servicios Judiciales se remitió el link del presente expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, EL **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ACEPTA** la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y en consecuencia se le reconoce como subrogatario en la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$19.475.000) efectuado el 08 de febrero de 2021 por concepto de capital consignado en el pagaré No. 553171127.

**SEGUNDO:** Al momento de realizarse la liquidación de crédito en el presente proceso IMPÚTESE la suma de \$19.475.000 a favor de la entidad subrogataria al 08 de febrero de 2021, fecha en que se efectuó el mencionado pago y en la forma indicada en el numeral primero del presente auto.

**TERCERO:** Una vez la parte demandada pague el saldo adeudado al BANCO DE BOGOTÁ, se continuará la ejecución por el valor de la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**CUARTO:** La subrogación SE NOTIFICA a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago toda vez que aún no se encuentran vinculados al proceso.

**QUINTO:** SE RECONOCE personería al abogado **MARIO ZULUAGA GALLEGO** para que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario parcial) con las facultades y efectos del poder conferido.

**SEXTO: INCORPÓRESE** al expediente la citación enviada a la parte ejecutada, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante el pasado 26/06/2021, con reporte negativo de entrega certificado por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al extremo demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**OCTAVO: ENTIÉNDASE** atendida la solicitud elevada el 11 de octubre de 2021, por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 27 de octubre de 2021



**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**875ae17e05d3bdd89e87b5cb31c830f8edf04b5cd68ee11b5fb7f6c06b524**  
**104**

Documento generado en 26/10/2021 09:06:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**